

Informe: A Despacho del señor Juez pasa el presente proceso. Sírvase Proveer.  
Santiago de Cali, diciembre 15 de 2022

Harold Amir Valencia Espinosa  
Secretario

Proceso. Declarativo de Restitución de Inmueble Arrendado de Mínima Cuantía  
Demandante: Nilo Vivas Delgado  
Demandado: Ferney Valencia Burgos  
Radicación: 760014003012-2022-00791-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1852  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Santiago de Cali, diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2022).

Ha correspondido por reparto la presente demanda declarativa de restitución de bien inmueble arrendado de mínima cuantía, procede entonces el despacho a las luces de lo estipulado en los artículos 82 y s.s del C General del Proceso, en concordancia con los artículos 384 y s.s. ibídem, como también a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 a realizar el estudio de rigor a efecto de establecer su admisión o inadmisión, encontrando que adolece de las siguientes falencias:

- 1.- No se indica el canal digital donde debe ser notificada la parte demandante de conformidad a lo indicado en el artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022
- 2.- No se allega constancia que se le ha remitido al demandado copia de la demanda y sus anexos como lo establece el artículo 6º inciso 4º de la Ley 2213
- 3.- No desconoce este despacho la virtualidad imperante, pero ello no es óbice para que la parte demandante presente su demanda en formatos adecuados (pdf) y ordenada de tal manera que pueda ser revisada.
- 4.- Los hechos y las pretensiones deben ser claras, dícese lo anterior por cuanto del hecho quinto de la demanda pasa al séptimo en el que no es clara la mora., en consecuencia, el Juzgado obrando de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 numeral 1º del Código General del Proceso;

#### R E S U E L V E:

- 1.- INADMITIR la presente demanda declarativa de restitución de inmueble arrendado de mínima cuantía para que sea subsanada en la forma y términos a que alude la parte considerativa de esta providencia.
- 2.- CONCEDASE al demandante el término de cinco (5) días para que la misma sea subsanada so pena de rechazo.
- 3.- RECONOCER personería para actuar en causa propia en su condición de abogado a Nilo Vivas Delgado, portador de la c.c. No. 6.071.434 y t.p. No. 1988 del C.S.J.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

**Firmado Por:**  
**Jairo Alberto Giraldo Urrea**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 012**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1c8dbaf15bdf0132de92c85f58a969316eb93c770546e58e5e005ed606270e8**

Documento generado en 17/12/2022 10:27:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**